

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de mínima cuantía, con el memorial suscrito por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando se reconozca como cesionario del crédito a Central de Inversiones S.A. CISA.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 402

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Cesionario:	Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado:	Henry Arango López
Radicado:	17433 40 89 001 2013 00043 00

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a aceptar la cesión de los derechos de crédito que le hace Banco de Bogotá a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa.

II.CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 1959 del Código Civil, “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, en tratándose de créditos objeto de ejecución, la cesión se hace mediante memorial dirigido al juez de la causa. En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decidirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna precedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.

Así las cosas y toda vez que el demandado Henry Arango López, se encuentra notificado de este proceso, la notificación de la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa, se hará por estado.

En consecuencia, se tendrá a la Central de Inversiones S.A. Cisa, como cesionario del crédito cobrado en este proceso en virtud a que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito cobrado a favor de la parte demandante en este juicio ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra del señor Henry Arango López, a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito cobrado a la Central de Inversiones S.A. Cisa.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 180
Fecha: 18 de diciembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e79a1a3a8334e00159eb29c21196d53f1459e93dfddecf02bada6575a9bae3d**

Documento generado en 15/12/2023 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>